

Análisis del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de la prestación concertada de servicios.

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

Plan Anual de Inspección de Servicios 2017

Índice

Resumen ejecutivo.....	5
1. Introducción: justificación y metodología	9
2. Marco normativo	11
3. Análisis de la prestación concertada de los servicios públicos.....	17
3.1. Departamento de Sanidad... ..	17
3.2. El Servicio Aragonés de Salud	20
3.3. Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	25
3.4. Instituto Aragonés de la Juventud	26
3.5. Instituto Aragonés de la Mujer	26
3.6. Instituto Aragonés de Servicios Sociales.....	27
3.7. Departamento de Presidencia	29
3.8. Otros Departamentos y Organismos públicos.....	31
3.8.1 Departamento de Educación, Cultura y Deporte	31
3.8.2 Departamento de Economía, Industria y Empleo	32
3.8.3 Instituto Aragonés de Empleo	33
4. Conclusiones	35

Índices de tablas y gráficos

TABLAS

Tabla 1. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Sanidad ..	18
Tabla 2. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el SALUD	21
Tabla 3. Número de profesionales con compatibilidad para actividad en entidades con concierto	24
Tabla 4. Número de solicitudes de compatibilidad para actividad en entidades con concierto denegadas	24
Tabla 5. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	25
Tabla 6. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el IAJ	26
Tabla 7. Número de contratos o conciertos suscritos por el IASS	28
Tabla 8. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Presidencia	29
Tabla 9. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte	32
Tabla 10. Contratos de gestión de Inspección Técnica de Vehículos	32
Tabla 11. Contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el INAEM	33

GRÁFICOS

Gráfico 1. Comparación de personas que figuran en las relaciones de medios personales de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Sanidad que, a la vez, trabajan en la Administración	19
Gráfico 2. Comparación de personas que figuran en las relaciones de medios personales de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Salud que, a la vez, trabajan en la Administración... ..	22

Resumen ejecutivo.

Las actuaciones en materia de organización y personal de los Planes Anuales de Inspección de Servicios están orientadas a poner en marcha intervenciones concretas que permitan conocer el estado de la cuestión de forma que posibiliten plantear objetivos de buena administración, políticas públicas eficientes y servicios de calidad.

El Plan Anual de Inspección de Servicios para el año 2017 incorpora la conveniencia de revisar el grado de cumplimiento de las obligaciones legales en materia de compatibilidad del personal aportado por las entidades que gestionan de forma indirecta los servicios públicos.

La normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas prohíbe desarrollar una segunda actividad en el sector público y entiende este concepto de forma amplia, extendiéndolo a las entidades que gestionan servicios públicos, mediante concierto (especialmente en el ámbito sanitario) y a todas las que estén vinculadas a la Administración y utilicen fondos públicos para tal desarrollo.

A partir de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas europeas de 2014, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y se modifica la regulación de los modos de gestión indirecta de los servicios públicos, surgiendo la figura de la concesión de servicios.

La exigencia de declaración de medios personales destinados a la prestación de servicios públicos, mediante gestión indirecta, permite controlar el cumplimiento de la normativa. No obstante, no siempre se dispone de los listados actualizados de cada uno de los contratos o conciertos suscritos.

ANÁLISIS

El análisis por Departamentos y organismos públicos exige mayor detalle en relación con lo referido a la gestión de servicios públicos de carácter sanitario por dos razones: la referencia expresa de la Ley de Incompatibilidades y por la Ley General de Sanidad, y porque el régimen de personal estatutario favorece que haya un importante porcentaje de expedientes de compatibilidad.

Tanto el Departamento de Sanidad como el SALUD han aportado información sobre contratos y conciertos de gestión o prestación de servicios públicos formalizados, junto con los listados de los medios personales adscritos para su realización. El conjunto de personas ocupadas en los conciertos con el Departamento de Sanidad y el SALUD supone un total de 1.311 profesionales, en 38 empresas.

No se dispone de los datos relativos a 3 de las 22 entidades concertadas con el SALUD, ni de una correcta identificación de 1 de los contratos del Departamento de Sanidad.

En el conjunto, se calcula que el porcentaje de personas que prestan servicios en actividad concertada con el Departamento de Sanidad o con el SALUD y además ocupan un puesto público, por lo que están en situación de incompatibilidad no subsanable, es de un 2,29% de las listas de personal aportadas.

Cada uno de los afectados, con 3 únicas excepciones, ha estado prestando servicios para la Administración a la vez que en la actividad concertada durante más del 50% del tiempo de coincidencia.

Un 25,28% de las resoluciones de compatibilidad para actividad privada de carácter sanitario lo es para alguna de las entidades adjudicatarias de conciertos, condicionadas a que no tenga relación con los procedimientos concertados. Un 20% de las denegaciones de compatibilidad para actividad privada son respecto a actividades en empresas concertadas por el SALUD o el Departamento de Sanidad.

El IASS tiene, para la gestión de sus servicios, 251 contratos distintos, que implican a 202 entidades y un número importante de medios personales que no ha sido posible analizar por no estar disponibles.

El Departamento de Presidencia es el responsable de la contratación del transporte sanitario y de emergencia mediante helicóptero, cuyo personal sanitario presenta situación de incompatibilidad en más de un 23% de los casos.

No hay ninguna coincidencia con el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los listados aportados por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por el IAJ, el INAGA, el ITA y el INAEM; y del Departamento de Economía, Industria y Empleo, respecto a las ITV, sólo una de las 283 personas integrantes del listado.

El Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, AST y el CITA han comunicado que no tiene contratos para la gestión de servicios públicos.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte remitió una extensa relación del conjunto de contratos suscritos, en la que no figuraban los conciertos educativos, pero no ha aportado las listas de medios personales.

No han aportado información ni documentación que permita la comprobación del cumplimiento de las normas de compatibilidad en relación con los medios personales destinados a la ejecución de contratos ni los Departamentos de Hacienda y Administración, de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, ni el IAM.

CONCLUSIONES

- La relación actualizada de los medios personales que se van a dedicar a la ejecución del contrato es un requisito de la contratación con la Administración.
- La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, cita expresamente la prohibición de realizar una segunda actividad en concierto sanitario o que esté remunerada con presupuestos públicos.
- La regulación del personal estatutario y su régimen retributivo dan lugar a un alto porcentaje de solicitudes para compatibilizar una segunda actividad en un ámbito susceptible de ser objeto de concierto. Su estudio permite extraer conclusiones relevantes para el conjunto de la organización.

- La necesaria flexibilidad de contratación en la asistencia sanitaria no determina la existencia de las situaciones de incompatibilidad advertidas.
- En los expedientes de compatibilidad ha de exigirse que la actividad privada de carácter sanitario ejercida en las entidades adjudicatarias de conciertos no tenga que ver con los procedimientos concertados y sólo se ejerza en relación con los pacientes privados de las empresas. Esto no es posible cuando se trata de especialidades en que, de acuerdo con el código deontológico profesional, no se puede diferenciar a los pacientes que se tenga que atender.
- Los medios personales del contrato para el transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero, que es uno de los ámbitos de organización de la atención sanitaria urgente con los que cuenta el Sistema Nacional Salud, no pueden incluir como personal contratado por la empresa adjudicataria, a profesionales que pertenecen a la plantilla del SALUD y, en concreto, al 061, que ostenta competencias en ese ámbito.
- Se recomienda el control, conocimiento y vigilancia de los medios personales utilizados por el conjunto de entidades que prestan servicios públicos, competencia del IASS, mediante gestión indirecta, en cumplimiento de la Ley de incompatibilidades y de la normativa de contratación pública.
- Se puede afirmar que la realidad no se presenta tan grave como para exigir medidas extraordinarias, si bien las situaciones particulares de profesionales al servicio de la Administración que realicen al mismo tiempo alguna actividad en entidades concertadas, que se han detectado y se detecten en el futuro, deben ser puestas en conocimiento de los órganos competentes en materia de personal, a fin de que sean quienes valoren la posibilidad de iniciar expedientes disciplinarios o plantear otras actuaciones que puedan ser efectivas para lograr los objetivos legalmente buscados.

1. Introducción. Justificación y metodología.

El artículo 24 del Decreto 311/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, prescribe que corresponden a la Inspección General de Servicios, tanto las funciones relativas a la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios, y en general las relacionadas con la mejora de la calidad de la Administración, como la tramitación de los mencionados expedientes de compatibilidad. El mismo artículo encomienda a la Inspección General de Servicios la elaboración de un plan anual de Inspección de Servicios que someterá al Gobierno de Aragón para su aprobación.

En la segunda línea de orientación estratégica del Plan Anual de Inspección de Servicios para el año 2017, publicado con fecha 26 de abril de 2017, dedicada a la Organización y Personal, en el marco de las competencias asignadas a la Inspección General de Servicios, se establece el mandato de realizar un análisis del cumplimiento de la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de la prestación concertada de servicios.

El objetivo de tal mandato es el de velar por el cumplimiento de la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, referido a todos los sectores de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Este mandato se vincula en el presente informe a la prohibición de desarrollar un segundo trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos legalmente, de forma que no se podrá desarrollar actividades para entidades colaboradoras o concertadas en la prestación sanitaria, ni percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de la Administraciones Públicas. Lo que implica que el personal al servicio de la Administración autonómica no puede prestar servicios contratados a empresas o entidades por parte de la misma.

Se ha partido de las obligaciones relacionadas con la declaración de medios personales dedicados a la prestación de servicios públicos mediante contrato de gestión de servicios públicos y otras figuras de concierto y contratación utilizadas para la gestión indirecta de los servicios. Para ello, se ha contado con la colaboración del conjunto de los Departamentos y de los organismos públicos de la Administración autonómica, que tienen competencias en contratación relativa a las materias de su ámbito, que han aportado listados de los conciertos y contratos para la prestación de sus servicios, así como información respecto a los medios personales dedicados a los mismos, de acuerdo con la obligación legal de incorporación de documentos en los expedientes de contratación: tanto en el momento de la adjudicación, como en el desarrollo de su ejecución.

A partir de esta premisa, la metodología para realizar este informe ha consistido en el análisis documental de los datos e información aportados y de otras fuentes documentales, como el Sistema de Información de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA) y el Perfil del Contratante.

2. Marco normativo.

Conforme a lo prescrito por el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, no se podrá compatibilizar las actividades del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley *“con el desempeño por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el Sector Público, salvo en los supuestos previstos en la misma”*.

Se considera actividad en el sector público la desarrollada por el personal de los entes, organismos y empresas dependientes de las Administraciones públicas, entendiéndose comprendidas las entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria. En relación con ello, el artículo 2 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes establece que *“...se entenderán entidades colaboradoras y concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, incluidas en el sector público, aquellas entidades de carácter hospitalario o que realicen actividades propias de estos centros, que mantengan concierto o colaboración con alguna de la Entidades gestoras de la Seguridad Social, siendo su objeto la asistencia sanitaria que éstas están obligadas a prestar...”*. El artículo 11.8 del mismo Real Decreto indica que no podrá reconocerse compatibilidad para el desempeño de actividades privadas al personal sanitario, en el ejercicio de actividades de colaboración o concierto con la Seguridad Social en la prestación sanitaria que no tenga carácter de públicas.

Por otra parte, y como precepto pensado para otras relaciones privadas nutridas con fondos públicos, la prohibición de vinculación a la Administración se extiende a los casos en los que la remuneración proviene directamente del presupuesto público, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley, por el que no se puede percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

Tampoco será posible el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, cuyo contenido se relacione directamente con los asuntos sometidos a informe, decisión, ayuda financiera o control en el departamento, organismo, ente o empresa públicos en los que el interesado preste sus servicios. Ni se podrán prestar actividades profesionales a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

Lo que se pretende es evitar la existencia de contactos o áreas de actividad coincidentes que puedan dar lugar a conflictos entre los intereses personales y el interés público, sin que sea precisa la prueba de que se haya producido de hecho, siendo suficiente la coincidencia y posibilidad.

La regulación de la vinculación de empresas o entidades a la Administración pública de forma que se entiende que la actividad pueda ser incompatible con la desarrollada por el personal al servicio de las Administraciones está relacionada con las formas de gestión indirecta de los servicios públicos, por lo que es necesario incorporar algunas precisiones sobre esta forma de prestarlos.

La gestión indirecta es la operada a través de diversas formas o instituciones de origen y base contractual, mediante las que la Administración mantiene la titularidad del servicio y la responsabilidad última de su prestación, confiando el ejercicio o explotación de la actividad a persona distinta, sin perjuicio de la posibilidad de intervención mediata en ella.

Desde el punto de vista del destinatario de la actividad, se puede diferenciar el contrato de gestión, en que los destinatarios son los usuarios del servicio público, del contrato de servicios, en el que el destinatario es la Administración contratante.

Las modalidades de la contratación en la gestión indirecta de servicios públicos han venido reguladas, hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público¹ y, por tanto, en lo que respecta a la prestación de servicios examinada, en el artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho artículo establecía que la contratación de la gestión de los servicios públicos puede adoptar las siguientes modalidades: concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta; y contemplaba el concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

En el Real Decreto Legislativo 3/2011 se define el contrato de gestión de servicios públicos como aquél en cuya virtud una Administración Pública encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia (artículo 8). Asimismo, establece, como prohibición de contratar, la circunstancia de estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (artículo 60.1.g). Este texto normativo, al tratar las condiciones de solvencia, señala que en los contratos de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (artículo 64) y requiere indicación del personal técnico, así como de las titulaciones académicas y profesionales del personal responsable de la ejecución del contrato a fin de acreditar la solvencia técnica o profesional (artículo 78).

A partir de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desaparece la figura del contrato de gestión de servicio público y, con ello, la regulación de los diferentes modos de gestión indirecta de los servicios públicos que se hacía en el artículo 277 del anterior texto refundido. Surge en su lugar, y en virtud de la nueva Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión, la nueva figura de la concesión de servicios² en la que necesariamente debe haber una transferencia del riesgo operacional de la Administración al concesionario.

¹ Entrada en vigor a los cuatro meses de su publicación en el BOE, es decir, a partir del 10 de marzo de 2018.

² El contrato de gestión de servicios públicos no existe en las Directivas sobre contratación pública. Éstas sólo hacían mención expresa a la concesión de servicio.

Por el contrario, cuando el riesgo operacional lo asuma la Administración, estaremos ante un contrato de servicios.

Muchas veces se ha recurrido a los contratos de gestión de servicios públicos para sortear los límites temporales de los contratos de servicios³. Con la nueva regulación, para identificar estos contratos que con arreglo a la legislación anterior eran contratos de gestión de servicios públicos y en esta Ley pasan a ser contratos de servicios, se ha acudido a una de las características de los mismos: que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio; por ello se denominan contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de los ciudadanos.

Se prevé también que las referencias existentes al contrato de gestión de servicios públicos se entenderán realizadas al contrato de concesión de servicios, en la medida en que se adecuen a lo regulado para dicho contrato en la nueva Ley (Disposición adicional trigésima cuarta).

Respecto a la normativa aragonesa, ha de indicarse que la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, tiene por objeto establecer medidas de racionalización y simplificación y de fomento de los objetivos sociales en la contratación del sector público de Aragón, así como la creación y regulación del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

De forma coherente con lo expresado, la doctrina fijada en diferentes Acuerdos del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón determina que para que exista un contrato de concesión (de gestión de servicios públicos) es necesario que se transfiera el riesgo operacional. Es decir, es condición *sine qua non* la transferencia del riesgo al contratista, tal y como se mantiene por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en jurisprudencia consolidada. Se exige capacidad de adoptar decisiones de carácter empresarial para captar usuarios, y si tal opción viene negada por los propios pliegos, ya que es la Administración la que decide, debe ser calificado como contrato de servicios. La diferencia entre un contrato de servicios y una concesión de servicios reside, pues, en la contrapartida de la prestación de servicios. Un contrato de servicios requiere una contrapartida pagada directamente por la entidad adjudicadora al prestador de servicios mientras que, en el caso de una concesión de servicios, la contrapartida de la prestación de servicios consiste en el derecho a explotar el servicio, bien únicamente, bien acompañado de un pago.

Cabe incluir, asimismo, en la descripción de actividades objeto del presente análisis lo que señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su Informe 2/2014, de 22 de enero, sobre calificación de los contratos asistenciales sanitarios y sociales: *“Los contratos en que la contraprestación se establece en una cantidad por usuario del servicio, siendo los usuarios asignados por los servicios públicos de salud o sociales, siempre que se produzca transferencia de la totalidad o de una parte significativa del*

³ De acuerdo con el artículo 10 del R.D. Legislativo 3/2011, son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. En su Anexo II se listan las categorías en que se dividen los contratos de servicios.

riesgo, aunque éste sea muy limitado por la configuración jurídica del servicio, deberán calificarse como contratos de gestión de servicio público". Además, la decisión de adjudicar las plazas contractuales disponibles a los usuarios no está en manos del adjudicatario, sino de la Administración que es la única que decide, caso por caso, si procede o no el ingreso en el centro de cada usuario.

Otro informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Informe 9/2009, de 13 de mayo, recuerda que la normativa establece que la modalidad de concierto se utilizará en aquellos supuestos en los que para el desempeño o mayor eficacia de un servicio público convenga a la Administración contratar la actividad privada de particulares que tenga análogo contenido al del respectivo servicio.

Conviene hacer referencia al dato diferencial del concierto respecto de la concesión que tradicionalmente radicaba en que, en la primera modalidad, los bienes o instalaciones son del contratista, y en el segundo supuesto, pertenecen a la Administración. Sin embargo, ese elemento diferenciador no puede considerarse definitivo: *"la diferencia sustancial entre una y otra figura, no radica en la aportación de determinados medios auxiliares para la gestión del servicio público, (...) sino en el hecho de que en la concesión el empresario gestiona el servicio a su propio riesgo y ventura para la Administración, en tanto que en el concierto, la Administración contrata con un empresario que en su actividad privada, ya realiza habitualmente prestaciones similares a las que constituyen el contenido propio del servicio en cuestión"*.

Las referencias al concierto en las Leyes reguladoras de las prestaciones públicas son constantes. Entre otras:

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 90.1: *"Las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas"*.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, artículo 116.1: *"Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (...), podrán acogerse al régimen de conciertos (...). Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto"*.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, artículo 3.o), como principio: *"La integración de las prestaciones establecidas en esta Ley en las redes de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de las competencias que tienen asumidas, y el reconocimiento y garantía de su oferta mediante centros y servicios públicos o privados concertados"*.

Como novedad, en el ámbito aragonés, la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario establece que las Administraciones públicas competentes podrán gestionar la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario de las siguientes formas:

- a) Mediante gestión directa o con medios propios.
- b) Mediante gestión indirecta con arreglo a alguna de las fórmulas establecidas en la normativa sobre contratos del sector público.
- c) Mediante acuerdos de acción concertada con entidades públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Los acuerdos de acción concertada en los ámbitos social y sanitario se definen como instrumento organizativo de naturaleza no contractual, si bien formalizados a través de documento administrativo de concierto, a través del cual las Administraciones Públicas competentes pueden organizar la prestación de este tipo de servicios, garantizando el acceso a servicios sociales y sanitarios cuando no existan medios propios suficientes o constituya una forma de gestión más idónea, debido al contenido de la prestación o a criterios de planificación. Como ejemplos de este tipo de concierto, el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón presenta los relativos al servicio de apoyo integral al programa de acogimientos familiares en familia ajena en sus modalidades de urgente y temporal para menores en desprotección, así como el de gestión educativa y residencial de dos casas de acogida que prestan servicio de alojamiento para menores de protección para observación y acogida de urgencia en Zaragoza. Asimismo, están convocados acuerdos para la atención en dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida, o para la rehabilitación e inserción psicosocial y laboral de los pacientes con trastorno mental grave en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por último, cabe mencionar, en lo que se refiere al conjunto del personal dedicado a la prestación contratada, que ha de estarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes, que exigen expresamente como documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional, indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad. Otro aspecto relacionado con la ejecución de los contratos a tener en cuenta es la adscripción obligatoria de medios. El apartado de los Pliegos dedicado a tal adscripción determina que estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la Administración.

3. Análisis de la prestación concertada de los servicios públicos.

El presente análisis ha partido de la información que cada Departamento y organismo público ha aportado, partiendo de que, de las referencias a contratos de servicios, no se han tenido en cuenta aquellos cuyo destino es el funcionamiento ordinario de la propia Administración (mantenimiento, limpieza, seguridad, servicios informáticos,...), sin que su objeto sea el ejercicio de sus funciones.

Ha de señalarse que se hace especial hincapié en los contratos o conciertos que implican prestación sanitaria, dada la referencia explícita del artículo 1 de la Ley 53/1984 a que una actividad de esta naturaleza se entiende realizada en el sector público, por lo que está expresamente prohibida. En este sentido, cabe también recordar el mandato del artículo 93 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad que, a estos efectos, prescribe que no se podrán establecer conciertos con centros sanitarios privados, cuando en alguno de sus propietarios o en alguno de sus trabajadores concurren las circunstancias que sobre incompatibilidades del sector público y el privado establezca la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Por otra parte, es precisamente en esta área, junto con la de los servicios sociales en las que mayor número de entidades privadas gestionan de forma indirecta prestaciones públicas.

3.1. Departamento de Sanidad.

Conforme a la estructura orgánica establecida en relación con el ámbito sanitario y de la salud, en general, corresponde al Departamento de Sanidad el ejercicio de la competencia de propuesta y ejecución de las directrices sobre política de salud; la de garantizar y hacer efectivos los derechos reconocidos a los ciudadanos en materia de salud; la estructuración, ordenación y planificación territorial en materia de salud; la definición y desarrollo de las Estrategias de Salud; la planificación, evaluación y control de la organización asistencial del Sistema de Salud de Aragón, así como la potestad sancionatoria.

Tales competencias se asumen por los distintos órganos directivos: Secretaría General Técnica, la Dirección General de Salud Pública, la Dirección General de Asistencia Sanitaria, y la Dirección General de Derechos y Garantías de los Usuarios; sin perjuicio de las funciones atribuidas por sus normas específicas a los organismos públicos adscritos: el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud y el Banco de Sangre y Tejidos.

El Departamento de Sanidad ha aportado, para el presente análisis, información sobre contratos y conciertos de gestión o prestación de servicios públicos formalizados por el Departamento, junto con los listados de los medios personales adscritos para su realización.

En concreto, y según el área de atención sanitaria o el tipo de procedimientos contratados para atender las listas de espera (diagnósticos, quirúrgicos o terapéuticos), el Departamento de Sanidad tiene suscritos contrato de gestión de servicios públicos con las entidades que figuran en la siguiente tabla, en el que se refleja asimismo la plantilla declarada y el número de personas que ocupan algún tipo de puesto en la Administración.

Tabla 1. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE SANIDAD. 04/12/2017.			
Adjudicatario	Denominación contrato o concierto	Plantilla	Personal de la Admón.
Fundación La Caridad	Servicios de centro de día de salud mental y pisos supervisados protegidos o tutelados para personas sin hogar.	11	0
Fundación Centro de Solidaridad de Zaragoza*	Internamiento en comunidad terapéutica de carácter residencial para personas con trastornos adictivos en el área de salud mental.	21	0
	Atención a pacientes en unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos en el área de salud mental.	8	0
Cruz Roja Española	Atención a pacientes en unidades de atención y seguimiento de adicciones para personas con trastornos adictivos en el área de salud mental.	10	2
Asociación Aragonesa de Salud Mental	Gestión de un centro de día de salud mental para personas con enfermedad mental.	11	1
Asociación APAIP-ACAM	Gestión de un centro de inserción laboral en Zaragoza para personas con enfermedad mental.	9	0
UTE NTSA	Transporte sanitario terrestre no urgente de pacientes.	226	0
Clínica Ntra. Sra. del Pilar, S.A.	Procedimientos quirúrgicos.	61	8
Clínica Hernán Cortés	Procedimientos quirúrgicos.	9	0
Hospital Viamed Montecanal	Procedimientos quirúrgicos.	24	0
Clínica Montpellier	Procedimientos quirúrgicos.	66	0
Policlínica Alto Aragón	Procedimientos quirúrgicos.	8	2
Clínica Quirón	Procedimientos quirúrgicos.	133	5
Hospital Viamed Santiago (Capitolio, S.A.)	Procedimientos quirúrgicos.	19	1
Doctora Sofía Hernández	Procedimientos quirúrgicos.	3	0
Unidad Aragonesa de Salud	Procedimientos quirúrgicos.	16	1
Casa Familiar S. Lorenzo HH Franciscanos Cruz Blanca	Dispositivos asistenciales de carácter residencial para enfermos de sida.	16	1
Totales		651*	21

**Se trata de dos contratos, pero 2 personas aparecen en ambos listados*

Fuente. Elaboración propia

Revisadas las listas de personal destinado a la ejecución del contrato con la Administración, resulta que estas 16 entidades implican a un total de 649 profesionales de diferentes categorías. Contrastados los nombres de las relaciones de medios personales con los datos del SIRHGA, aparecen 21 personas con algún tipo de vinculación de trabajo en la Administración, repartidas en 8 entidades.

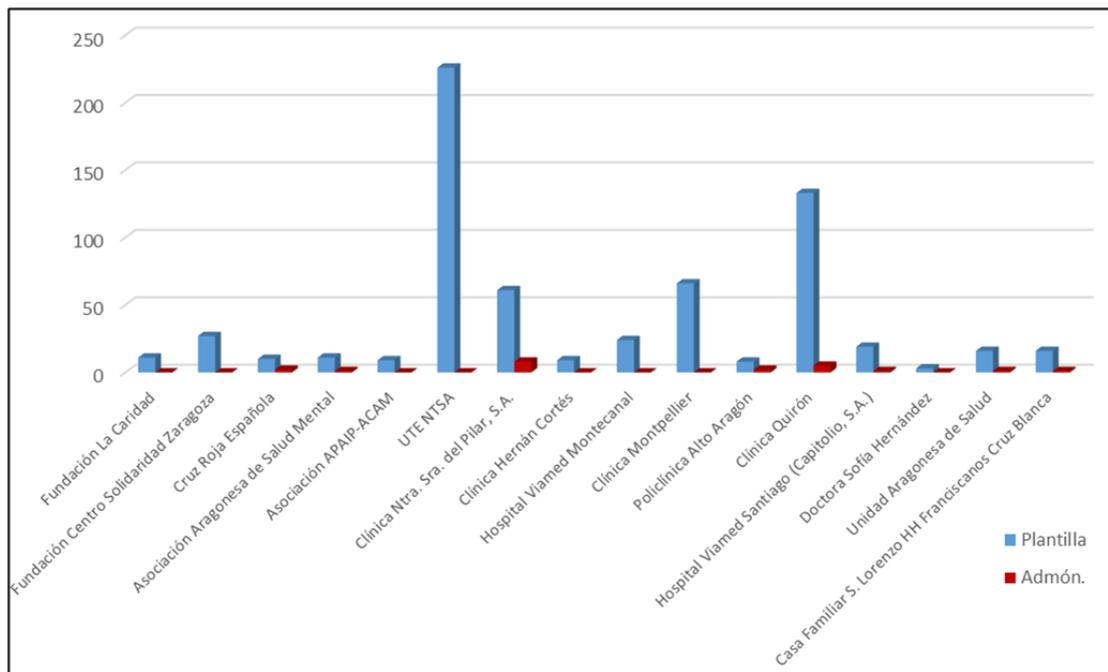


Gráfico 1. Comparación de personas que figuran en las relaciones de medios personales de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Departamento de Sanidad que, a la vez, trabajan en la Administración. 04/12/2017 (Fuente: Elaboración propia).

Es decir, un 3,24% de las personas que prestan servicios en actividad concertada con el Departamento de Sanidad, además ocupan un puesto público, por lo que están en situación de incompatibilidad, no subsanable puesto que estas actividades están expresamente prohibidas por la Ley, como ya se ha expresado. Respecto a este dato, ha de tenerse en cuenta que la empresa con mayor número de plantilla concertada, no ha aportado identificación suficiente para determinar si coincidían las personas, si bien las dudas se limitan a 3 nombres que, en consecuencia, se han omitido en el cómputo presentado.

Además, no se han tenido en cuenta 4 casos, debido a que son personas que disfrutaban de una situación de excedencia, circunstancia que resulta irregular en algún caso, ya que, si el tipo de excedencia utilizado es por guarda, no está permitido desarrollar una actividad que resultaría incompatible en caso de estar en activo.

Se han estudiado los tiempos en que estas personas ha estado contratadas por la Administración, (por cualquier título: contrato laboral, nombramiento estatutarios, interinidad, sustitución,...) de forma coincidente con la vigencia del concierto correspondiente, en el que figuran estar prestando servicios.

Ha de tenerse presente que la asistencia sanitaria requiere una gran flexibilidad de contratación, lo que en muchos casos supone sustituciones de corta duración. Sin que ello justifique el incumplimiento de las normas, lo cierto es que pueden darse casos en que profesionales que se encuentran en las bolsas de empleo del SALUD sean llamados esporádicamente, siendo su actividad regular la realizada en empresas privadas, incluidas las concertadas.

No obstante, teniendo en cuenta las fechas de inicio de cada contrato, y los días trabajados en el SALUD (destino de la actividad pública de todos los casos examinados) desde entonces, se ha calculado el porcentaje del tiempo en el que cada uno de los afectados ha estado prestando servicios para la Administración a la vez que en la actividad concertada. Se comprueba que, en relación con las personas sobre las que se ha detectado que realizan alguna actividad que ha de calificarse de incompatible, los porcentajes de tiempo contratado por la Administración coincidente con la actividad concertada del resto son de más del 50%, superando el 90% del tiempo en 10 casos, con 2 únicas excepciones (con un 14,21% y un 38,20% de coincidencia, respectivamente).

Por tanto, esas personas han prestado servicios en dos puestos de trabajo considerados del sector público más de la mitad del tiempo en que el concierto ha estado en vigor. Así que no se puede considerar que la actividad en la Administración sea puntual o esporádica.

3.2. El Servicio Aragonés de Salud (SALUD)

El SALUD tiene como función principal la provisión de la asistencia sanitaria de la Comunidad Autónoma y se regula por el Decreto Legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud. En dicha norma se comprenden algunas referencias al objeto del presente informe, es decir, a la posibilidad de desarrollar parte de las competencias en materia de asistencia sanitaria, mediante formas de gestión indirecta.

Así, se reconoce que al SALUD le corresponde la gestión de los conciertos con entidades sanitarias no integradas, y la coordinación funcional de las actividades de las instituciones públicas y privadas, mediante el establecimiento de convenios, conciertos o cualesquiera otras fórmulas de gestión o titularidad compartida que permita alcanzar el máximo rendimiento de los recursos disponibles y garantizar al máximo la cantidad y calidad de la asistencia sanitaria.

El Texto Refundido, en su artículo 32, contempla en concreto los conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos previa exigencia de utilización óptima de sus recursos sanitarios propios. De lo contenido en tal regulación, resulta de interés destacar algunos aspectos:

- En igualdad de condiciones de calidad, eficiencia y eficacia, se dará prioridad para el establecimiento de conciertos a los centros, servicios y establecimientos sanitarios de los que sean titulares entidades que tengan carácter no lucrativo.
- La Administración sanitaria fijará los requisitos y las condiciones mínimas, básicas y comunes, aplicables a estos conciertos, así como sus condiciones económicas, atendiendo a módulos de costes efectivos, revisables periódicamente.
- Deberán ser centros, servicios y establecimientos sanitarios previamente homologados por la Administración sanitaria, asegurándose una prestación a los usuarios en plano de igualdad.

- Los conciertos tendrán una duración no superior a cuatro años y su suscripción será incompatible con la concesión de subvenciones económicas para la financiación de las actividades o servicios concertados, salvo que se califiquen de alto interés social.

El SALUD tiene diversos contratos derivados del Acuerdo marco de homologación de servicios para prestación sanitaria concertada de procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas y móviles y del Acuerdo marco de homologación de procedimientos diagnósticos – resonancias magnéticas-. Dichos contratos se encuentran recogidos en la siguiente tabla:

Tabla 2. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL SALUD. 12/03/2018.			
Adjudicatario	Denominación contrato o concierto	Plantilla	Personal de la Admón.
Grupo Hospitalario Quirón, S.A.	Procedimientos diagnósticos	26	0
Policlínicas SEAP, S.L.U. Monzón*	Procedimientos diagnósticos	--	--
Policlínicas SEAP, S.L.U., Binéfar*	Procedimientos diagnósticos	--	--
Policlínicas SEAP, S.L.U., Barbastro*	Procedimientos diagnósticos	--	--
Policlínicas SEAP, S.L.U. Teruel	Procedimientos diagnósticos	1	0
Centro de Diagnóstico Granada S.A.	Procedimientos diagnósticos	5	1
Dra. Roca Diagnóstico Médico S.L.	Procedimientos diagnósticos	4	0
José Antonio Compaired Villa	Procedimientos diagnósticos	2	0
RXD Radiopixel, S.L	Procedimientos diagnósticos	23	0
Clínica Montpellier	Procedimientos diagnósticos	13	0
Gamma-Scan, S.L.	Procedimientos diagnósticos	5	0
Complejo Policlínico Hernán Cortés	Procedimientos diagnósticos	5	0
Hospital Viamed Montecanal	Procedimientos diagnósticos	12	0
Policlínica Alto Aragón, S.L.	Procedimientos diagnósticos	10	0
Q Diagnostica CYL, S.A.	Procedimientos diagnósticos	10	0
Hospital Viamed Santiago (Capitolio, S.A.)	Procedimientos diagnósticos	8	0
Parcelso Diagnóstico Médico, S.L.	Procedimientos diagnósticos	9	0
NFC y Sueño, S.L.P.	Procedimientos diagnósticos	6	0
Policlínica Galileo RMCDI Fuenfresca	Procedimientos diagnósticos	2	0
Clínica del Pilar. S.A.	Procedimientos diagnósticos	3	0
Ambuibérica,S.L. Urgencia Aragón 2010 UTE	Transporte sanitario terrestre urgente	471	5
Hospital San Juan De Dios	Servicio de hemodiálisis hospitalaria	47	1
Totales		662	7

* No se ha tenido acceso a las listas de medios personales para la ejecución del contrato.

Fuente. Elaboración propia

La información aportada comprende los datos sobre medios personales del conjunto de contratos mencionados, si bien no se dispone de los relativos a 3 de las 22 entidades concertadas, se observa que las 19 restantes reúnen un total de 662 profesionales, de los que únicamente 7 aparecen registrados en el SIRHGA, porque tienen algún tipo de relación laboral con la Administración.

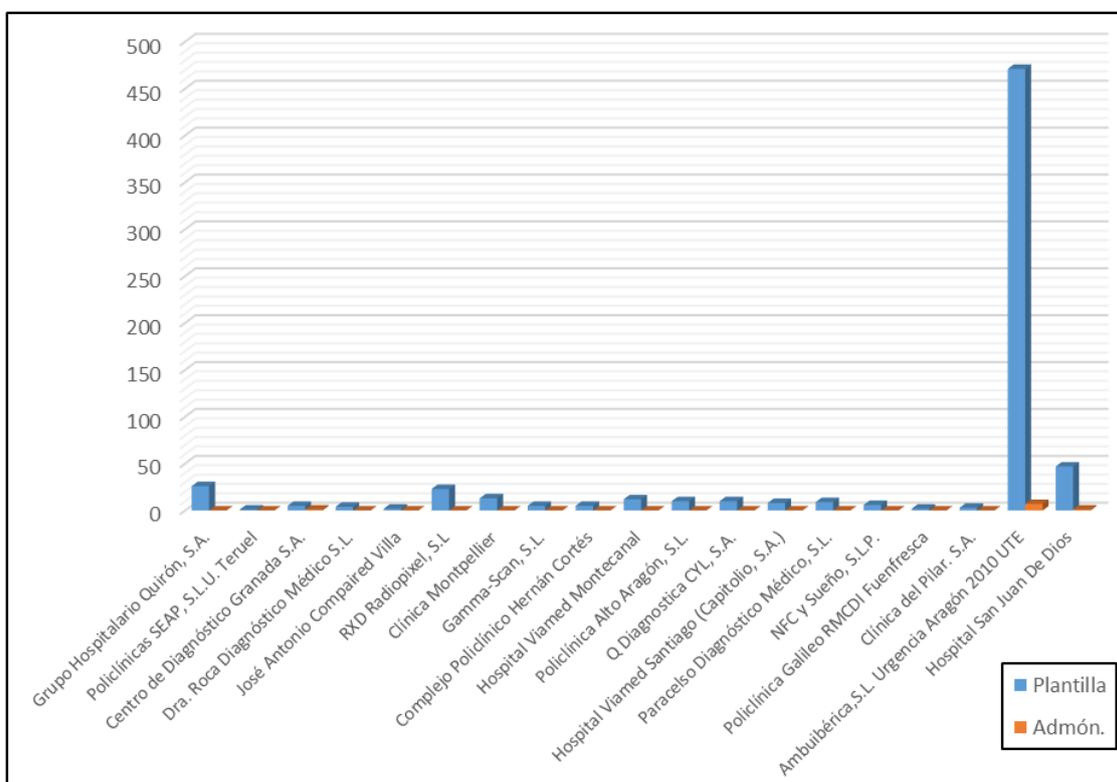


Gráfico 2. Comparación de personas que figuran en las relaciones de medios personales de los contratos de gestión de servicios públicos suscritos por el Salud que, a la vez, trabajan en la Administración. 12/03/2018, (Fuente: Elaboración propia).

Uno de ellos, se encuentra realizando una especialidad MIR, situación absolutamente incompatible con cualquier tipo de actividad, de acuerdo con su normativa específica⁴. Respecto al resto de los casos, 1 de ellos presenta el planteamiento descrito en el apartado anterior: profesional que desde septiembre de 2009 hasta abril de 2018 ha trabajado para el SALUD un total de 794 días, mediante 23 nombramientos distintos; además de que la mitad de los 794 que trabajó para el SALUD coincidiendo con la empresa en cuestión, ésta aún no tenía concierto con la Administración sanitaria (por tanto, el porcentaje de trabajo coincidente es de 14,57%).

Otras 2 personas, en las que parece coincidir el 100% de su labor en el SALUD con actividad en concierto, presentan las siguientes circunstancias: 1 ha aprobado una oposición, y ha tomado posesión recientemente, por lo que es razonable pensar que va a causar baja en la empresa privada; del otro consta la baja tras haber realizado tan sólo 17 días en el SALUD.

⁴ Artículo 20.3.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias: “Los residentes realizarán el programa formativo de la especialidad con dedicación a tiempo completo. La formación mediante residencia será incompatible con cualquier otra actividad profesional”. En la misma línea, el artículo 4.2.a) del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

El último de los casos de este grupo, realiza su actividad pública como docente, profesor especialista, que tiene regulación específica, por lo que valorar la incompatibilidad de su situación es competencia del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. También en 1 de los casos de doble actividad, respecto a contratos del Departamento de Sanidad, la actividad pública es docente como profesor especialista.

Por tanto, el conjunto de personas ocupadas en los conciertos con el Departamento de Sanidad y el SALUD supone un total de 1.311 profesionales, en 38 empresas.

No se dispone de datos del personal de 3 de ellas, pero la mayoría de tales entidades (24) no presentan personas con vinculación con la Administración. De las que sí tienen personal en situación incompatible: en 6 casos se trata de una única persona en cada una, y 2 tienen 2 profesionales en situación irregular; mientras que las 2 que tienen 7 o 8 profesionales con actividad pública son las que prestan servicio concertado con una plantilla más numerosa (7 de 471 en Ambuibérica y 8 de 61 en la Clínica del Pilar); si bien destaca la plantilla de la UTE NTSA que asciende a 226 profesionales de diferentes categorías, sin que haya ninguno en situación incompatible. En el conjunto, se calcula que el porcentaje de personas que coinciden en los dos ámbitos es de 2,29% de las listas de personal aportadas.

En conclusión, independientemente de que las actividades incompatibles han de ser controladas y sancionadas, en su caso, para lo que se realizan las gestiones oportunas de puesta en conocimiento de los órganos competentes para ello, la realidad de tales situaciones no presenta un escenario de gravedad tal que parezca exigir mayores medidas de las ya contempladas en las leyes: control de los medios personales para la realización de la prestación concertada de servicios públicos, previsto en las normas de contratación, y aplicación escrupulosa de la Ley de incompatibilidades, y, en su caso, de procedimientos disciplinarios.

No obstante, en este contexto ha de hacerse mención, por otra parte, al hecho de que un alto porcentaje de las resoluciones por las que se declara la compatibilidad para actividad privada a profesionales con una actividad pública en el SALUD, se autoriza para desarrollo de actividad de carácter sanitario en el seno de alguna de las entidades de las citadas como adjudicatarias de conciertos. Esto es posible siempre y cuando la actividad no tenga que ver con los procedimientos concertados, porque la especialidad del profesional no es de las concernientes a dichos procedimientos, o porque aun siéndolo se ejercerá siempre en relación con los pacientes privados de las empresas, nunca con los derivados de las listas de espera del SALUD.

Respecto a este tipo de situaciones, observando los datos de la Inspección General de Servicios, publicados en el Portal de Transparencia desde julio de 2015, puede comprobarse que, desde esa fecha, ha habido 778 resoluciones de compatibilidad para actividad privada, de las que 625 han sido para personal del SALUD. Teniendo en cuenta que, por diversos motivos, una persona ha podido solicitar este tipo de resoluciones varias veces en este periodo, conviene aclarar que la cifra indicada se refiere a un grupo de 469 profesionales, de los que 158 pretendían ejercer y ejercen en entidades con concierto.

Es frecuente, por otra parte, que el mismo profesional tenga autorizada la actividad en diversos centros, en los que la ejerce algún día a la semana, algunas horas.

En la siguiente tabla se refleja el dato numérico de los profesionales del SALUD que en el mencionado periodo ejercen en cada entidad concertada:

Tabla 3. Número de profesionales con compatibilidad para actividad en entidades con concierto. 31/12/2017.	
Actividad secundaria	Compatibilidades reconocidas
Grupo Hospitalario Quirón, S.A.	63
Hospital Viamed Montecanal	35
Clínica Montpellier	18
Clínica del Pilar. S.A.	17
Policlínicas SEAP, S.L.U.	12
Hospital Viamed Santiago:	9
CDI Fuenfresca, S.L.	7
Complejo Policlínico Hernán Cortés	5
Policlínica Alto Aragón, S.L.	3
Paracelso Diagnóstico Médico, S.L.	2

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Transparencia

También conviene hacer constar que existen resoluciones denegando la compatibilidad por tratarse de una actividad que se entiende concertada. En el mismo periodo antedicho, de 53 denegaciones, 51 se referían a solicitudes presentadas por personal del SALUD, de las que 16 pretendían ejercer segunda actividad en empresas concertadas por el IASS. Del resto, se han denegado conforme a lo expuesto en la siguiente tabla:

Tabla 4. Número de solicitudes de compatibilidad para actividad en entidades con concierto denegadas. 31/12/2017.	
Actividad secundaria	Compatibilidades denegadas
Hospital Viamed Montecanal	11
Grupo Hospitalario Quirón, S.A.	8
Ambuibérica, S.L.	4
Hospital Viamed Santiago	2
Clínica Montpellier	2
Policlínica Alto Aragón, S.L.	2
Policlínicas SEAP, S.L.U. Teruel	1
Clínica Ntra. Sra. del Pilar, S.A.	1
CDI Fuenfresca, S.L.	1
Centro Solidaridad de Zaragoza	1

Fuente: Elaboración propia con datos del Portal de Transparencia

A ellas hay que añadir otras solicitudes denegadas para desarrollar una segunda actividad en el helicóptero del 112 o un centro de la red de salud mental.

Del conjunto, 2 eran personas cuyos nombres estaban incluidos en las listas aportadas para la ejecución del concierto y 13 son profesionales de especialidades que no pueden diferenciar si los pacientes que puedan tener que atender, con respeto al código deontológico profesional, son o no derivados del sistema público por tratarse de atención en urgencias o en unidades de cuidados intensivos (UCI). Del resto de denegaciones, hasta en 8 casos se ha podido compatibilizar la situación una vez acreditada la ausencia de vinculación de la actividad privada con la Administración pública.

3.3. Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

Al Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales se le atribuyen las competencias relativas a bienestar social, dependencia, consumo, mujer, juventud, igualdad y familias, las correspondientes a participación ciudadana, transparencia, acción exterior y cooperación, así como de comunidades aragonesas en el exterior. Para su ejercicio, además de las Direcciones Generales de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior; de Igualdad y Familias, y de Protección de Consumidores y Usuarios, tiene adscritos los organismos autónomos Instituto Aragonés de la Mujer, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

La Dirección General de Igualdad y Familias gestiona de forma indirecta los Puntos de Encuentro Familiar mediante cuatro entidades, dado que se contrató en varios lotes, por razones de distribución territorial. Asimismo, gestiona mediante una empresa adjudicataria el Servicio de Orientación y Mediación Familiar. La Dirección General de Protección de Consumidores y Usuarios informa de un contrato de servicios de asesoramiento, documentación, consultoría de gestión y desarrollo del Centro de Información y Documentación Aragonés de Consumo.

Tabla 5. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES. 22/12/2017.			
Adjudicatario	Denominación	Plantilla	Personal de la Admón.
Asociación PEFA	Puntos de Encuentro Familiar Lote 1 Zaragoza Centro	13	0
Eulen Sociosanitarios	Puntos de Encuentro Familiar Lote 2 Zaragoza Periferia	3	0
APEFA	Puntos de Encuentro Familiar Lote 3 Huesca	3	0
Cruz Roja	Puntos de Encuentro Familiar Lote 4 Teruel	3	0
Asociación. Bajoaragonesa de Mediación Familiar	Puntos de Encuentro Familiar Lote 5 Alcañiz	3	0
Cruz Roja	Puntos de Encuentro Familiar Lote 6 Calatayud	2	0
ADCARA	Orientación y Mediación Familiar	3	0
Intelecto, Consultoría de Proyectos, S.C.	Centro de Información y Documentación Aragonés de Consumo	5	0
Totales		35	0

Fuente: Elaboración propia

Comprobados los listados aportados, referidos al personal destinado a estos contratos, no hay ninguna coincidencia con el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.4. Instituto Aragonés de la Juventud (IAJ)

El IAJ es el organismo autónomo encargado de desarrollar y regular políticas dirigidas a los jóvenes de la Comunidad Autónoma, que tiene entre sus fines el fomento de la participación libre y eficaz de los jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural favoreciendo así su autonomía e inserción social. Promueve la autonomía y emancipación de la juventud aragonesa a través de programas y servicios cuya oferta abarca desde la información general hasta la asesoría de la búsqueda de empleo y vivienda, pasando por todo tipo de actividades culturales, de tiempo libre y voluntariado.

La prestación indirecta de servicios incluye la gestión del Programa Carné Joven; la supervisión de campamentos de verano; la campaña de campos de trabajo; la formación para la promoción, desarrollo y dinamización de la participación adolescente y juvenil, así como talleres y cursos de corta duración. No se observan coincidencias con personal al servicio de la Administración autonómica en los listados aportados.

Tabla 6. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL IAJ. 25/01/2018.			
Adjudicatario	Denominación	Plantilla	Personal de la Admón.
Euro26 Gestión, S.L	Programa Carné Joven	5	0
Pirinea Consultores Técnicos, S.L.	Supervisión actividades juveniles (campamentos)	--	--
Centro Cálculo Bosco	Campaña de campos de trabajo	--	--
La Bezindalla, S.C..	Formación para la promoción, desarrollo y dinamización de la participación adolescente y juvenil	--	--
Totales		5	0

Fuente: Elaboración propia

3.5. Instituto Aragonés de la Mujer (IAM)

En su misión de promover condiciones que posibiliten la igualdad efectiva de ambos sexos y la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida, política, cultural, económica y social, así como en el marco de la función encaminada a la erradicación de la violencia contra las mujeres, también el IAM tiene suscritos diversos contratos de prestación de servicios con entidades de distinta naturaleza. Así, conforme a la información proporcionada por el portal de contratación pública del Gobierno de Aragón, se puede describir que el IAM hace uso de medios de gestión indirecta en la prestación de los siguientes servicios:

- Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia.
- Atención social: integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas, y de guardia permanente.

- Asesoramiento jurídico individualizado y de guardia jurídica permanente.
- Atención psicológica a mujeres en especial situación de necesidad y a sus hijos e hijas menores.
- Atención telefónica a mujeres víctimas de violencia.
- Educación familiar
- Alojamiento alternativo.

Asimismo, ejerce, mediante contrato servicios de:

- asesoría laboral.
- inserción sociolaboral.
- asesoramiento empresarial.

No obstante, este Instituto no ha aportado información ni documentación que permita la comprobación del cumplimiento de las normas de compatibilidad en relación con los medios personales destinados a la ejecución de dichos contratos.

3.6. Instituto Aragonés del Servicios Sociales (IASS)

El IASS es un organismo autónomo de naturaleza administrativa que gestiona las competencias que le atribuye la Ley 4/1996, de 22 de mayo, con respecto a las siguientes áreas de actuación: personas mayores; discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales; minorías étnicas; transeúntes; menores; inserción y normalización social, y cualquier otro colectivo necesitado de protección social cuya tutela se le encomiende. Dado lo amplio de las áreas y actuaciones que debe desarrollar, el IASS tiene una importante actividad de gestión indirecta de dichas competencias.

La atención prestada en el nivel autonómico, dado que los servicios sociales de naturaleza general corresponden en su mayor parte a las administraciones locales, ha dado lugar a la utilización de instrumentos de contratación de diferente entidad y características: acuerdos-marco para la selección y adjudicación de entidades que prestan servicios a colectivos; contratos, derivados de tales acuerdos marco o relativos a prestaciones más concretas; convenios cuyo objeto es el desarrollo de actividades de este carácter; acuerdos de acción concertada; adjudicación mediante lotes o no;...

Ha de tenerse en cuenta que, según la información proporcionada por el IASS en relación con la actividad realizada en la modalidad de gestión indirecta de los servicios públicos, existen 251 contratos distintos, sumando a los que gestiona la Gerencia los suscritos en el ámbito de las Direcciones Provinciales. Este conjunto implica a 202 entidades, de las que 69 son sociedades de responsabilidad limitada, 11 sociedades anónimas, 10 UTEs y 3 cooperativas; 62 asociaciones, 16 instituciones religiosas, 4 sociedades civiles y 2 personas físicas. A este cómputo ha de añadirse la actividad de 18 corporaciones locales y 5 organismos públicos.

En la tabla siguiente, se refleja un resumen de la actividad:

Tabla 7. NÚMERO DE CONTRATOS O CONCIERTOS SUSCRITOS POR EL IASS. 01/12/2017.	
Denominación	Contratos
Acuerdo marco de menores	17
Acuerdo marco de plazas de mayores dependientes	127
Acuerdo marco de plazas de personas con discapacidad	48
Acuerdo marco de tutelados	3
Gestión de la residencia, hogar y centro de día	11
Gestión educativa, terapéutica y residencial del centro de educación e internamiento por medida judicial de Zaragoza	1
Gestión transporte adaptado centros de día y de noche	2
Gestión y desarrollo de itinerarios personalizados de inserción sociolaboral para menores y jóvenes extutelados	4
Gestión y desarrollo de un servicio de promoción de la autonomía personal	3
Gestión y desarrollo del programa de actividades de promoción de la autonomía personal y prevención de la dependencia destinada a los socios de los centros de mayores del IASS	1
Servicio de atención temprana	8
Servicio gestión educativa en los centros propios de menores	5
Servicio gestión técnica de 4 programas de menores en situación de riesgo o desprotección	1
Servicio integral de hogares infantiles y pisos tutelados para acogimiento residencial de menores tutelados	7
Servicios de atención telefónica a la infancia y adolescencia de Aragón	1
Servicios para la gestión y desarrollo del programa de mediación para colectivos desfavorecidos	1
Fisioterapia y terapia ocupacional	7
Servicio de recepcionista de la Residencia del tiempo libre de Orihuela del Tremedal	1
Programa atención integral a las personas que tienen limitada su autonomía	1
Servicio educador media jornada piso emancipación	1
Actividades mejora calidad vida personas mayores	1
Total	251

Fuente: Elaboración propia

Cada uno de los servicios prestados en este ámbito implica un número importante de medios personales, de modo que el estudio exhaustivo de los listados excede el objeto y justificación del presente informe, sin perjuicio de la obligación del órgano contratante de vigilar que en los listados obligatoriamente aportados por cada entidad no se incluya ninguna persona a la que sea de aplicación el artículo 2 de la Ley 53/1984. Esta obligación hace referencia tanto al momento de suscribir el contrato correspondiente, como al periodo en que éste sigue vigente, debiendo estar permanentemente actualizados.

En relación con la gestión de compatibilidades respecto al personal del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales y sus organismos autónomos, se comprueba que el número de expedientes de solicitud para actividad privada es bastante reducido: en el periodo entre julio de 2015 y diciembre de 2017, el Departamento sólo tuvo 1 solicitud; el IAJ, 2; el IAM, ninguna, y 54 el IASS. Del conjunto, únicamente 2 eran para desarrollar actividad en una entidad con concierto, si bien quedó acreditado que no eran situaciones incompatibles.

3.7. Departamento de Presidencia

En relación con las competencias en materia de administración de Justicia y de protección civil, este Departamento tiene formalizados contratos para la prestación de los siguientes servicios:

Tabla 8. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA. 16/02/2018.			
Adjudicatario	Denominación	Plantilla	Personal de la Admón.
SEPROTEC	Servicio de traducción e interpretación en los órganos judiciales	6	0
ASAPME	Servicio de asistencia psicológica especializada a las víctimas de delito en las oficinas de atención a las víctimas de delito	3	0
Ferrovial Servicios, S.A.	Servicio de explotación operativa del centro de emergencias 112-SOS Aragón y atención al teléfono de emergencias 112	30	0
HABOCK AVIATION, S.L.	Servicio de transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero	47	11
Totales		86	11

Fuente: Elaboración propia

De los contratos mencionados, es necesario prestar atención al que se refiere a la atención de emergencias y al transporte sanitario mediante helicóptero, dado además que dicha actividad requiere intervención de personal sanitario.

Se entiende que la coordinación llevada a cabo por los servicios de urgencias y emergencias ante demandas realizadas, principalmente a través de los teléfonos 112/061, es uno de los ámbitos organizativos de atención sanitaria urgente con los que cuenta el Sistema Nacional Salud, junto con el nivel de atención primaria y los servicios de urgencias de los hospitales.

La atención urgente desde el punto de vista sanitario se regula en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, que define en su anexo IV la "cartera de servicios comunes de prestación de atención de urgencia".

Dicho Real Decreto establece que *“La coordinación de los diferentes intervinientes en la atención de urgencia se realizará, a través de los teléfonos 112, 061 u otros, por los centros coordinadores de urgencias y emergencias sanitarias, que garantizarán, las 24 horas, la accesibilidad y la coordinación de los recursos disponibles para este tipo de atención”*, fijando además el contenido esencial de la misma, en el que se incluye el transporte sanitario, terrestre, aéreo o marítimo, asistido o no asistido. Para realizar las funciones encomendadas, los recursos a movilizar pueden ser:

- Profesionales de los equipos de atención primaria o de los servicios de urgencias extra hospitalarias más próximos al usuario.
- Dispositivos móviles con o sin capacidad de realizar el transporte sanitario del paciente.
- Otros organismos, como protección civil, unidades de rescate de montaña, bomberos, policía, Guardia Civil u otros.

Hay que tener en cuenta, asimismo, que para prestar su servicio, el 061 ARAGÓN dispone de diferentes tipos de unidad: un Centro Coordinador de Urgencias (CCU) que gestiona las demandas de atención sanitaria urgente recibidas a través de los números de teléfono 061-112, movilizándolo y coordinando los recursos sanitarios disponibles y adecuándolos a las necesidades asistenciales; y diversas Unidades Territoriales, entre las que se encuentra la referida a los traslados sanitarios en helicóptero, gestionada por el CCU con la central de coordinación de emergencias del 112 SOS-Aragón.

Es decir, que debe considerarse que la atención sanitaria prestada en el contrato de transporte de emergencia mediante helicóptero está incluida en el concepto de sector público, tal como lo contempla el artículo 1, párrafo 2º de la Ley 53/1984 y, por tanto, como segunda actividad no compatible.

Por otra parte, el Convenio Marco de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ministerio de Interior (Dirección General de la Guardia Civil) para el rescate en montañas y simas de Aragón, publicado mediante Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Presidencia y Justicia, establece que el SALUD aporte personal sanitario, especialmente capacitado y formado, que se integra en el equipo de intervención en rescate. Por tanto, en el SALUD se cuenta con profesionales que tienen, entre sus funciones, la atención de este tipo de emergencias.

Sin embargo, los datos proporcionados para el presente análisis reflejan que el listado presentado por la empresa prestataria del servicio de transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón incluye entre el personal destinado a su ejecución, y por tanto contratado por dicha empresa, a determinados profesionales que tienen una actividad pública principal en el ámbito del 061. De los 10 sanitarios en esta situación, constan expedientes de compatibilidad de 6 de ellos, 5 con resoluciones de autorización para actividad privada como autónomos, resoluciones que actualmente no están vigentes dado que todos ellos han cambiado de puesto principal con posterioridad.

3.8. Otros Departamentos y Organismos públicos

Con respecto al resto de la Administración autonómica, la respuesta en relación con la gestión indirecta de sus competencias es muy diversa. En algunos casos, porque ésta es casi inexistente; en otros, por que no se ha aportado información relevante.

Los Departamentos de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y de Desarrollo Rural y Sostenibilidad no ha respondido al requerimiento de la Inspección General de Servicios de aportar la información necesaria para realizar el presente informe.

Según la información aportada por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), de acuerdo con su marco competencial no ha formalizado ningún concierto o contrato de gestión de servicios públicos. El único tipo de contrato de servicios que presenta son servicios de consultoría y asistencias técnicas, en su mayoría referidos a la elaboración de informes específicos, de los cuales más de la mitad se ejecutan con la empresa pública SARGA.

De los Departamentos de Hacienda y Administración Pública y de Innovación, Investigación y Universidad consta que no tienen formalizado ningún contrato, ni concierto, de gestión ni prestación de servicios públicos. En igual sentido han contestado las entidades de derecho público adscritos a este Departamento: Aragonesa de Servicios Telemáticos (AST) y el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA); mientras que en el listado de los contratos formalizados por el Instituto Tecnológico de Aragón (ITA) se observa que ninguno de ellos tiene por objeto la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, y reiterando que su afectación por la Ley 53/1984 se remite a la aplicación del artículo 1.2 de la Ley, por el que no se puede percibir más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas, como precepto pensado para relaciones privadas nutridas con fondos públicos distintas de la prestación sanitaria, expresamente recogida por la Ley, a continuación, se describe las prestaciones concertadas de otros Departamentos:

3.8.1. Departamento de Educación, Cultura y Deporte

Este Departamento remitió una extensa relación del conjunto de contratos suscritos, en la que no figuraban los conciertos educativos. Solicitadas las listas de medios personales de los conciertos y contratos de servicios públicos, no se han aportado.

La Dirección General de Cultura y Patrimonio realiza de forma indirecta diversas actividades didácticas, mientras que la Secretaría General Técnica tiene suscritos contratos relacionados con servicios de apoyo en aulas y de refuerzo escolar, de mediación, de gestión de centros concretos, de prevención del absentismo escolar, de teléfono contra el acoso escolar o de interpretación de lengua de signos.

Dejando aparte el sistema de conciertos con centros educativos, los contratos de prestación de servicios públicos, en la estructura periférica del Departamento, se refieren fundamentalmente a los servicios de transporte escolar y de comedor escolar y servicio de atención y cuidado del alumno.

Tabla 9. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. 04/12/2017.

Adjudicatario	Denominación	Contratos
Asociación Educación para la integración Mosaico	Refuerzo extraescolar del español	1
Fundación Federico Ozanam	Mediación intercultural	1
SERUNIÓN, S.A.	Gestión residencia y comedor CEE Jean Piaget	1
Ferrovial Servicios, S.A.	Gestión del estadio de atletismo Corona de Aragón	1
ASZA	Intérpretes lengua de signos	1
Asociación Aragonesa Pro Salud Mental	Teléfono contra el acoso escolar	1
Fundación ADCARA	Prevención absentismo escolar	1
ARQUISOCIAL, S.L.	Apoyo aulas de 2 y 3 años de Educación Infantil	1
Asociación El laboratorio del arte	Realización actividades didácticas	3
Varios	Servicio de transporte escolar	402
Varios	Servicio de comedor escolar y del servicio de atención y cuidado del alumnado*	14*
Total		427

* No se dispone de los datos del servicio de comedor escolar en la provincia de Zaragoza

Fuente: Elaboración propia.

3.8.2. Departamento de Economía, Industria y Empleo

De acuerdo con lo informado por este Departamento, a su ámbito está adscrita la Red de Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, cuyo modelo de gestión es de gestión indirecta a través de empresas privadas en régimen de concesión administrativa. Hay 30 estaciones, distribuidas por todo el territorio y que implican 10 contratos de concesión administrativa.

Tabla 10. CONTRATOS DE GESTIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS. 13/03/2018.				
Adjudicatario	Contratos	Estaciones	Plantilla	Personal de la Admón.
Aragonesa de Servicios ITV, S.A.	3	11	103	0
Applus ITV Technology, S.L.	2	7	53	0
OCA Inspección Técnica de vehículos, S.A.	1	2	19	0
ITV Barbastro, S.A.U.	2	8	64	0
Grupo Itelevsa, S.L.	2	2	44	1
TOTAL	10	30	283	1

Fuente: Elaboración propia

Dichas concesiones implican un volumen de personal de 283 trabajadores, grupo en el que tan sólo se ha advertido la coincidencia de 1 trabajador que es contratado por el SALUD para periodos de muy corta duración, sin tener declaración de compatibilidad dado que, aunque solicitada, se le advirtió de que las circunstancias planteadas son incompatibles.

3.8.3. Instituto Aragonés de Empleo (INAEM)

Desde el INAEM se ha aportado información de los contratos de servicios que este organismo tiene actualmente. En lo que se refiere al presente informe se incluyen prestaciones diversas, como la información telefónica, de orientación profesional *on line*, impartición de cursos y su seguimiento, así como talleres, sin que se hayan apreciado situaciones incompatibles.

Tabla 11. CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUSCRITOS POR EL INAEM. 19.02.2018			
Adjudicatario	Denominación	Plantilla	Personal de la Admón.
Arquisocial	Servicios de información telefónica	4	0
CEPYME Aragón	Servicio Orientación profesional <i>on line</i>	7	0
Estudios Zaragoza, S.L.	Aragón habla inglés	14	0
Proyecta Gestión Integral de Proyectos, S.L.	Seguimiento cursos	6	0
Qualitas Management, S.L.	Talleres Habilidades para el empleo	9	0
Totales		40	0

Fuente: Elaboración propia.

4. Conclusiones

Las actividades de los empleados públicos no son compatibles con un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo las excepciones legalmente establecidas. Se considera actividad en el sector público también la desarrollada por el personal de las entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria, es decir, aquellas de carácter hospitalario o que realicen actividades de asistencia sanitaria propias de estos centros. Por otra parte, la prohibición de vinculación a la Administración se extiende a los casos de remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas. Por tanto, la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta, en general, no puede ser realizada por personas que tengan vinculación laboral de cualquier tipo con la Administración.

La normativa de contratación pública, por su parte, prohíbe contratar a quienes estén incurso en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades, siendo un requisito para contratar la indicación de los medios personales que se van a dedicar a la ejecución del contrato. Éstos deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio y cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la Administración.

Se pueden encontrar referencias al concierto como mecanismo de gestión indirecta de los servicios públicos en las Leyes reguladoras de las prestaciones públicas como la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, o la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.

Como se ha manifestado, el presente informe no podía ni pretendía realizar un seguimiento exhaustivo de todos y cada uno de los instrumentos para la gestión indirecta de los servicios públicos ni de los recursos humanos implicados. Por ello, se ha optado por revisar con mayor detalle los directamente referidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones pública.

El hecho de que esta Ley tenga presente de forma más señalada las prestaciones sanitarias, unido a que la regulación del personal estatutario y su régimen retributivo dan lugar a un alto porcentaje de solicitudes para compatibilizar una segunda actividad, motivan la percepción de que de las observaciones que se han realizado en este ámbito, puedan extraerse conclusiones relevantes para el conjunto de la organización y sugerencias que han de ser tenidas en cuenta por todos los Departamentos y organismos públicos.

En el análisis se hace especial hincapié en los contratos o conciertos que implican prestación sanitaria, dada la referencia explícita del artículo 1 de la Ley 53/1984 a que una actividad de esta naturaleza se entiende realizada en el sector público, por lo que está expresamente prohibida. En esta área, junto con la de los servicios sociales, es donde mayor número de entidades privadas gestionan de forma indirecta prestaciones públicas.

El Departamento de Sanidad ha aportado información sobre contratos y conciertos para la realización de procedimientos diagnósticos, quirúrgicos o terapéuticos, junto con los listados de los medios personales adscritos para ello. El SALUD tiene contratados diversos procedimientos diagnósticos en instalaciones fijas y móviles, el transporte sanitario terrestre urgente y un servicio de hemodiálisis hospitalaria.

En los contratos de dicho Departamento intervienen 16 entidades que implican a un total de 649 profesionales de diferentes categorías. Se ha advertido que un 3,54% de las personas tiene algún tipo de vinculación de trabajo en la Administración. En el caso del SALUD, de los 662 profesionales pertenecientes a la actividad concertada, tan sólo 5 presentan situaciones incompatibles. En el conjunto, se calcula que el porcentaje de personas que coinciden en los dos ámbitos es de 2,10% de las que aparecen en las listas de personal aportadas. Merece destacarse que, en la plantilla más numerosa (471 empleados), se dan 7 casos de incompatibilidad, mientras que la segunda, con 226 profesionales, no presenta ninguna persona en situación incompatible. Los porcentajes anteriormente citados se refieren a situaciones de incompatibilidad no subsanable, puesto que estas actividades están expresamente prohibidas por la Ley. En algunos casos, los afectados han recurrido a la situación administrativa de excedencia, solución que sólo es legalmente admisible cuando se trata de excedencia por interés particular.

La asistencia sanitaria requiere una gran flexibilidad de contratación que en muchos casos supone sustituciones de corta duración, no obstante, ha de descartarse que el hecho de que la actividad regular de profesionales que se encuentran en las bolsas de empleo del SALUD sea la realizada en empresas privadas, incluidas las concertadas explique la existencia de las situaciones de incompatibilidad advertidas. Aparte de que esta circunstancia no puede justificar el incumplimiento de las normas, se ha comprobado que, salvo en un par de supuestos, en el periodo de vigencia de los conciertos los implicados han ocupado simultáneamente dos puestos de trabajo incompatibles más del 50% del tiempo.

Respecto a las solicitudes de compatibilidad para ejercer actividad privada de carácter sanitario en las entidades adjudicatarias de conciertos, ha de exigirse que tal actividad no tenga que ver con los procedimientos concertados y sólo se ejerza en relación con los pacientes privados de las empresas, algo que no es posible cuando se trata de especialidades en que, de acuerdo con el código deontológico profesional, no se puede diferenciar a los pacientes que tengan que atender.

En el ámbito sanitario, también hay que hacer referencia a la prestación del servicio de transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero, aunque la competencia y la contratación del servicio corresponde al Departamento de Presidencia. Se trata de uno de los ámbitos de organización de la atención sanitaria urgente con los que cuenta el Sistema Nacional Salud, incluido en la cartera de servicios, por lo que debe considerarse incluida en el concepto de sector público, tal como lo contempla el artículo 1, párrafo 2º de la Ley 53/1984 y, por tanto, como segunda actividad no compatible y que se incardinaría entre las funciones del personal del 061.

Por ello, llama la atención que dicho personal aparezca en los listados presentados por la empresa contratada, teniendo algunos de los afectados expedientes de compatibilidad, si bien no autorizaciones vigentes. Los medios personales del contrato para el transporte sanitario y de emergencias mediante helicóptero no pueden incluir como personal contratado por la empresa adjudicataria, a profesionales que pertenecen a la plantilla del SALUD y, en concreto, al 061, que ostenta competencias en ese ámbito.

El IASS tiene una importante actividad de gestión indirecta: hasta 255 contratos, que implican 202 entidades de variada naturaleza. Sobre tal actividad ha de recomendarse el control, conocimiento y vigilancia de los medios personales utilizados por dichas entidades. Y ello, como parte de las exigencias, no sólo del régimen de incompatibilidades, sino también por la normativa de contratación.

También es relevante la actividad del Departamento de Economía, Industria y Empleo en lo que se refiere a las 30 Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos, que implican 10 contratos de concesión administrativa y 296 trabajadores, sin que se vea conflicto con la Ley de Incompatibilidades excepto en un caso, que ya ha sido advertido y gestionado de la forma oportuna.

Con respecto al resto de la Administración autonómica, la respuesta en relación con la gestión indirecta de sus competencias es muy diversa. En algunos casos, porque ésta es casi inexistente; en otros, por que no se ha aportado información relevante. Con la información proporcionada, se observa que no hay ninguna coincidencia con el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en los listados aportados por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, ni en el IAJ, la Dirección General de Cultura y Patrimonio, el INAEM, o el INAGA.

En conclusión, revisada la situación, se puede afirmar que la realidad no se presenta tan grave como para exigir medidas extraordinarias, si bien las situaciones particulares que se han detectado y se detecten en el futuro deben ser puestas en conocimiento de los órganos competentes, a fin de que sean quienes valoren la posibilidad de iniciar expedientes disciplinarios o plantear otras actuaciones que puedan ser efectivas para lograr los objetivos legalmente buscados.

